



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6679

17/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 83

"Sistema Nacional de Pagos. Transferencias". "Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de Pagos Móviles (PPM)". Aumento de Límite.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto aumentar el límite de las transferencias inmediatas de fondos, con efecto a partir del 2.5.19.

En ese sentido, se podrán cursar por día y por cuenta:

- Mediante cajeros automáticos: hasta \$ 125.000, US\$ 5.000 o € 5.000.
- Mediante Internet ("home banking y móvil banking"): hasta \$ 250.000, US\$ 12.500 o € 12.500.
- Mediante Plataforma de Pagos Móviles (PPM): Un importe acumulado que no exceda el equivalente a 5 veces el salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo– vigente al cierre del mes anterior pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad

A los efectos, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo Garcia Arabehty
Gerente de Sistemas de Pago

Oscar Bellante
Gerente de Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS.
	Sección 2. Transferencias inmediatas de fondos.

- Mediante cajeros automáticos: hasta \$ 125.000, US\$ 5.000 o € 5.000.
- Mediante Internet ("home banking"): hasta \$ 250.000, US\$ 12.500 o € 12.500.
- Mediante Plataforma de Pagos Móviles (PPM): Un importe acumulado que no exceda el equivalente a 5 veces el salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo– vigente al cierre del mes anterior pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad.

Las entidades financieras no podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán incrementarlos. Adicionalmente, para los casos que los clientes necesiten su ampliación para operatorias específicas podrán requerir –en forma presencial o por los canales electrónicos habilitados– la ampliación temporal de tales límites, previamente a la ejecución de la transferencia. Las entidades financieras deberán proceder a dicha ampliación limitándola al día de la operatoria prevista e informada en el requerimiento y contemplando para ello las normas vigentes sobre garantías y "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras".

- 2.2.2.7. Costos: las transferencias inmediatas de fondos se encontrarán alcanzadas por el esquema de costos establecido con carácter general a través de la normativa emitida por el BCRA.
- 2.2.2.8. Seguridad y límites: conforme a lo establecido en la Sección 6. de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras", se deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en esa sección, con especial atención a los escenarios ETR005, ETR006 y ETR010 según corresponda, acorde con los límites que la entidad financiera admita para cursar transferencias inmediatas.

En línea con lo indicado en el párrafo anterior, -y adicionalmente a las medidas de seguridad que hayan adoptado de acuerdo con los perfiles de sus clientes, las características de sus cuentas, los movimientos que efectúen normalmente y otros criterios, se permite que las entidades financieras apliquen bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

- El diferimiento de la efectivización de las transferencias (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - o Como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas, o
 - o Hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6679	Vigencia: 18/04/2019	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS”
----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.2.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.2.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.2.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.2.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.3.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.5.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.6.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 3101, 4229, 5113 y “B” 11318.
	1.4.1.		“B” 11318	“			
	1.4.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.4.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.4.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.5.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.5.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.6.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.6.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.7.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
1.7.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.	
1.7.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113, 6242, 6512, 6551 y “B” 11318.	
1.7.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.	
1.7.5.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.	
1.7.6.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.	
1.7.7.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.	
1.7.8.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.	
2.	2.1.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5780.
	2.2.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5230, 5302, 5780, 5927, 5990, 6235, 6242, 6512, 6551, 6679 y “C” 80495.
	2.3.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5302.
	2.4.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5302.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)”
	Sección 3. Transferencias inmediatas de fondos.

3.1. Modalidades de aplicación.

Las entidades financieras que ofrezcan el servicio de Banca por Internet (“home banking”) deberán proveer el servicio de transferencias inmediatas de fondos descriptas en la Sección 2. en las siguientes modalidades

3.1.1. Billetera electrónica.

Deberán proveer a sus clientes –sin costo– una aplicación (“software”) para dispositivos móviles que permita canalizar las operaciones establecidas para la habilitación del canal PPM.

3.1.2. POS móvil.

Deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar transferencias inmediatas de fondos mediante la utilización de dispositivos de seguridad para validar transacciones (“dongles”), incluyendo dispositivos genéricos que permitan la validación de transacciones a través de tarjetas de acceso a las cuentas a la vista de los ordenantes. Asimismo, deberán proveer tales dispositivos –con o sin costo– a sus clientes quienes, además, podrán acceder a ellos por otros proveedores del mercado. La validación de las transacciones en estos dispositivos no deberá tener costo para los clientes.

3.1.3. Botón de pago.

Deberán poner a disposición de proveedores de servicios de pago y/o clientes receptores de fondos una aplicación (“software”) similar a un “Botón de pago” que permita que los compradores puedan realizar sus operaciones en los puntos de venta virtuales a través de transferencias inmediatas con débito en sus cuentas a la vista. La puesta a disposición de la aplicación no deberá tener costo para los clientes originantes de los pagos.

3.2. Montos.

Se podrán realizar por un importe acumulado diario que no exceda el equivalente a 5 veces el salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo– vigente al cierre del mes anterior pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad.

3.3. Costos.

3.3.1. Las entidades financieras deberán observar respecto de los ordenantes de las transferencias el esquema de gratuidad establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) con carácter general para las transferencias de fondos.

3.3.2. Las acreditaciones en las cuentas de los receptores que se cursen por el canal PPM no podrán ser objeto de cobro de cargos y/o comisiones por parte de las entidades que debiten los fondos correspondientes a las transferencias.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6679	Vigencia: 18/04/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. PLATAFORMA DE PAGOS MÓVILES (PPM)"
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
2.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
3.	3.1.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.1.1.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.1.2.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.1.3.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982.
	3.2.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982, 6043, y 6679.
	3.3.		"A" 5982				S/Com. "A" 5982, 5989, 6255 y 6269.
	3.4.		"A" 6669				
4.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
5.			"A" 6043				
6.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.
7.			"A" 5982				S/Com. "A" 5982 y 6043.